

RECOMENDACIÓN 12/2009

Saltillo, Coahuila a 20 de octubre de 2009.

ING. [REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
ARTEAGA, COAHUILA.
PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local; y 1, 2 fracciones I, XI, XVII y XIX, 3, 4, 5, 18, 19 y 20 fracción IX, apartados a, b y c, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la **Cárcel Municipal de Arteaga, Coahuila**, con el objeto de constatar que garantiza el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas, procede a resolver conforme a los siguientes;

I.- HECHOS

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 20, fracción IX, apartados a, b y c, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, con fecha dieciséis de Octubre de dos mil nueve se efectuó una visita a las áreas de aseguramiento de la Cárcel Municipal de Arteaga, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de la cárcel, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

II.- EVIDENCIAS

1.- Oficio número PV-1565-2009, de fecha dieciséis de octubre del año en curso, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Arteaga, Coahuila, mediante el cual se solicita de dicha autoridad, su autorización para llevar a cabo la encomienda a que se contrae el oficio de cuenta.

2.- Actas circunstanciadas de la visita realizada por personal de este Organismo el día dieciséis de octubre de dos mil nueve, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la Cárcel Municipal de Arteaga, Coahuila.

3.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal de Arteaga, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran recluidas las personas, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene, por el sólo hecho de serlo; cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos

y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDA.- Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren detenidas, en atención a lo que establece el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atendiendo a lo siguiente:

Como ya quedó anotado, en la visita de supervisión penitenciaria efectuada a la Cárcel Pública Municipal Arteaga, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la cárcel del municipio de Arteaga, Coahuila, quedaron asentadas en la acta relativa a la visita de inspección, que son del tenor literal siguiente: Acta de la supervisión realizada el dieciséis de octubre de dos mil nueve, relativa a la entrevista realizada por el Licenciado Joel Enrique Cruz Reyes, Asesor Jurídico de esta Comisión, al C. Antonio Pérez Rocha, Director de Seguridad Pública Municipal de Arteaga: ***" en la ciudad de saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las doce horas con veinticinco minutos (12:25) del día de hoy viernes dieciséis (16) de Octubre de Dos mil nueve(2009), los suscritos licenciados Ricardo Martínez Loyola, Asesor Jurídico, y Joel Enrique Cruz Reyes, Asesor jurídico, ambos adscritos a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; en cumplimiento al oficio PV-1565-2009 de fecha 16 de los corrientes, nos constituimos en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Arteaga, Coahuila, ubicadas en la carretera 57 Kilometro 246 + 200 en la Villa de Arteaga, con la finalidad de participar como supervisores al respeto a los derechos humanos de las personas detenidas en los separos de la comandancia y para supervisar las condiciones materiales de las celdas, haciendo constar que fuimos atendidos por el C. [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de ese municipio, mismo que nos permitió el acceso a las instalaciones y a los separos en donde no se encontraba ningún detenido y a mención del***

Director manifestó que desde el día Once de Octubre del presente año no ha ingresado persona alguna, por lo que se procedió a levantar la entrevista con el Director antes mencionado quien manifestó: Que el domicilio de la cárcel municipal es el mismo de la Dirección de Policía en la cual estamos ubicados, carretera 57 Kilometro 246 + 200 en esta ciudad, que cuentan con teléfono y su número es 4830141 y el fax es al mismo número, y el correo electrónico es fais.cecilia@hotmail.com, que depende directamente de la misma Presidencia Municipal, que la cárcel antes se encontraba en la misma presidencia municipal, y a partir del mes de Septiembre del año dos mil cinco, se inauguro el inmueble donde nos encontramos, mismo que cuenta con una superficie de mil quinientos metros cuadrados, y su construcción fue con la finalidad de ser la Cárcel Municipal, que no cuenta el edificio actualmente con remodelación, menciona que actualmente el presidente municipal es el señor [REDACTED] y que el Director de la Policía preventiva Municipal es el C. [REDACTED] de quien el entrevistado manifestó tener preparatoria, y que cumple con el encargo desde hace 10 meses aproximadamente; además menciona el entrevistado que cuentan con un juez calificador de nombre [REDACTED] y [REDACTED] ya que ya Licenciada [REDACTED] ira hasta el día de mañana, pero que es localizada ya que cuentan ambos con Nextel y numero celular; a continuación se le pregunto al Juez Calificador Licenciado [REDACTED] si conoce el criterio para calificar multas, mencionando que si lo conoce que se basa en el reglamento de tránsito y en el tabulador, que la dependencia cuenta con un químico legista a lo cual en dicho momento no se encontraba en dicha corporación sin embargo se localizó vía telefónica y manifestó al suscrito que una vez que ingresa un detenido se le hace una exploración física y se le toma una muestra de saliva para verificar que no ha estado ingiriendo bebidas embriagantes, así mismo también manifestó que no cuenta con un espacio para certificar a los detenidos y lo hace en la oficina de la secretaria del director y que en caso de urgencia piden apoyo a la Cruz Roja o a Bomberos; señala también que cuentan con el Ministerio Público adscrito a la Cárcel Municipal y está disponible las veinticuatro horas, ya que en caso de no encontrarse en la oficina se comunican a la Policía Ministerial para que se presente donde se necesita, el entrevistado señala que el procedimiento para consignar al ministerio Publico es, primero se determina la situación del detenido en cuanto establecer el delito que cometió y en seguida se dictamina al mismo posteriormente se elabora un parte informativo que se entrega al Agente del Ministerio Público; además manifiesta que no se cuenta con trabajador social, que las guardias de los policías son de dos turnos de veinticuatro horas por turno con la que cuentan en cada turno con catorce elementos, de los cuales solo uno se encuentra en la vigilancia de cárcel; que existe una área específica para mujeres, es decir, cuenta con una celda, mas no así para menores, ya que estos solo los dejan en la guardia y se les llama a sus familiares inmediatamente, a menos que el menor haya cometido algún delito lo ponen a disposición del Agente del Ministerio Público en Adolescentes Unidad Saltillo, y que el área de homosexuales es la celda número 3, pero que para migrantes pero que para migrantes no cuentan con un área especial , ya

que no han existido detenciones, solo se turnan al Instituto Nacional de Migración, que el teléfono para el uso de los detenidos es el mismo de la comandancia y se encuentra funcionando; manifiesta el entrevistado que cuentan con un libro de ingreso de detenidos, por lo que en este momento se le solicita la muestra del mismo en donde se observa que en el libro se anotan los siguientes datos: Unidad que lo detuvo, fecha, hora, Nombre de la persona detenida, lugar de detención, edad, motivo, grado de alcohol, domicilio del detenido, lugar de procedencia, disposición, fecha y hora de salida, por orden de; en el mismo libro se observa que no ha ingresado ningún detenido desde el día once de los corrientes"

Acta de la supervisión realizada el dieciséis de octubre de dos mil nueve, relativa a la inspección física a las celdas de la Cárcel Municipal de Arteaga, Coahuila; realizada por el Licenciado Ricardo Martínez Loyola, Asesor Jurídico de esta Comisión: **"En la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:27 horas del día viernes 16-dieciséis de Octubre de 2009, el suscrito Lic. RICARDO MARTINEZ LOYOLA, Asesor jurídico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en compañía del Lic. JOEL ENRIQUE CRUZ REYES, Visitador Adjunto de este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, fracción IX, inciso a, y 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila hago constar que nos constituimos en las instalaciones de la cárcel municipal de Arteaga Coahuila con el fin de llevar a cabo una inspección minuciosa de las instalaciones así como de los procedimientos que se llevan en las mismas al momento de la detención e internamiento de las personas, así como en su caso, de brindar atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativo o legal se encuentran privadas de su libertad, aun y cuando su estancia sea de manera ambulatoria, lo anterior con el fin de verificar el respeto a sus derechos humanos durante su detención, al momento de ser ingresados a las áreas de celdas, y también durante su estancia, es así que soy atendido por el oficial C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien es Director de Seguridad Pública Municipal de Arteaga Coahuila, a quien nos presentamos y le hacemos saber el carácter y motivo de nuestra visita haciendo entrega del oficio PV-1565-2009, el cual nos informa que en ese momento no existe persona alguna asegurada, mientras el Lic. JOEL ENRIQUE CRUZ REYES, permanece con el Director a efecto de hacerle una serie de preguntas, yo llevo a cabo una inspección en las celdas por lo que me atiende el oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y en compañía del oficial referido, procedemos a llevar a cabo un recorrido por las instalaciones, por lo que me dirijo al área de Celdas para observar las condiciones materiales que en estos espacios prevalecen, dando cuenta de las siguientes circunstancias: En el momento de la inspección me informa el oficial que solo funcionan tres celdas dos para hombres y una para mujeres u homosexuales si es necesario. En el interior de la primer celda que inspecciono que es utilizada para hombres es de aproximadamente de ocho (08) metros de profundidad por cuatro (04) metros de largo la cual se encuentra iluminada, por solo tres de los cinco focos con que cuenta los cuales esta protegidos por una malla metálica, y ventilada por una sola ventana de**

aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de ancho por 40 centímetros de largo, se observan planchas de descanso, construidas con material de concreto en forma de escuadra las cuales miden aproximadamente un metro de ancho por dos metros de largo por un lado y otros tres metros por el otro, en las cuales se aprecian colchones delgados de color azul, y los que cuentan con un par de cobertores como ropa de cama, en términos generales, el estado de la pintura de los muros así como el de los barrotes está en medianas condiciones ya que en las celda, muestra manchas de suciedad así como diversas inscripciones, el piso de toda el área está limpio, y en algunas partes mojado, como si lo acabaran de trapear, por lo que hace a los servicios sanitarios su condición es deplorable, no existen lavamanos ni regaderas, el sanitario es de cerámica incrustado en una base de concreto y si bien funciona con agua corriente, el mecanismo para hacerlo funcionar es desde la parte de afuera de las celdas, es así, que no se cuenta con ese servicio al interior de las celdas. La segunda de las celdas que inspecciono que también es utilizada para hombres es de aproximadamente de cuatro (4.5) metros y medio de profundidad por cuatro (04) metros de largo la cual se encuentra iluminada, por solo tres de los cinco focos con que cuenta los cuales esta protegidos por una malla metálica, y ventilada por una sola ventana de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de ancho por 40 centímetros de largo, se observan también plancha de descanso, construida con material de concreto, mide aproximadamente un metro de ancho por cuatro metros de largo, en las cual se aprecian colchones delgados de color azul, y los que cuentan con un par de cobertores como ropa de cama, en términos generales, el estado de la pintura de los muros así como el de los barrotes está en medianas condiciones ya que en las celda, muestra manchas de suciedad así como diversas inscripciones, el piso de toda el área está limpio, y en algunas partes mojado, como si lo acabaran de trapear, por lo que hace a los servicios sanitarios su condición es deplorable, no existen lavamanos ni regaderas, el sanitario es de cerámica incrustado en una base de concreto y si bien funciona con agua corriente, el mecanismo para hacerlo funcionar es desde la parte de afuera de las celdas, es así, que no se cuenta con ese servicio al interior de las celdas. La última de las celdas que inspecciono es la utilizada para la detención de mujeres la cual tiene las mismas medidas que la anterior, aproximadamente de cuatro (4.5) metros y medio de profundidad por cuatro (04) metros de largo la cual se encuentra iluminada, por solo tres de los cinco focos con que cuenta los cuales esta protegidos por una malla metálica, y ventilada por una sola ventana de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de ancho por 40 centímetros de largo, se observan planchas de descanso, construidas con material de concreto en forma de escuadra las cuales miden aproximadamente un metro de ancho por un metro con ochenta centímetros, de largo por un lado y otros dos metros por el otro, en las cuales se aprecian colchones delgados de color azul, y los que cuentan con un par de cobertores como ropa de cama, en términos generales, el estado de la pintura de los muros así como el de los barrotes está en mejores condiciones que en las celdas de los hombres, el piso de toda el área está limpio, y en algunas partes

mojado, como si lo acabaran de trapear, por lo que hace a los servicios sanitarios su condición es la más deplorable, no existen lavamanos ni regaderas, el sanitario es de cerámica incrustado en una base de concreto y si bien funciona con agua corriente, el mecanismo para hacerlo funcionar es desde la parte de afuera de las celdas el cual está completamente sucio, es así, que no se cuenta con ese servicio al interior de las celdas. También existe un área que está siendo usada como bodega donde se guardan colchones y cobertores, por lo que hace a la iluminación, esta es buena, cada área tienen varias lámparas la cuales están protegidas. Por último no todas las áreas cuentan con una adecuada ventilación existiendo celdas en espacios muy encerrados. "

De lo anterior se advierten algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"* Regla 12.- *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"* Regla 13.- *"Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado"* Regla 14.- *"Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza"* Regla 19.- *"Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza"* Regla 20.1.- *"Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de Arteaga, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En este contexto, es obligación del Municipio, velar porque a las personas que han cometido una infracción administrativa, aquellas que han delinquido o sean puestas a su disposición por autoridad competente, se les garantice desde su ingreso, la satisfacción de sus necesidades básicas, así como mantener los servicios y la estructura adecuada para preservar las prerrogativas de las personas que ahí se encuentran, evitando que su estancia, aún cuando sea de manera transitoria genere situaciones que contravengan a lo estipulado por nuestra Constitución y demás ordenamientos internacionales aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Arteaga, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

Segundo.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y, los artículos 26 y 33, Código Municipal para el Estado de Coahuila, háganse al C. Presidente Municipal de Arteaga, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva a girar las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se implementen las medidas sanitarias en los siguientes términos: se adecue un área específica y especializada para la certificación médica de las personas al momento de su ingreso, la cual cuente con los medios necesarios para llevar a cabo su finalidad. Que la mencionada revisión médica sea llevada a cabo por un especialista, es decir un médico legista, además de la realización inmediata de los trabajos necesarios de mantenimiento a la pintura de los muros y techo de las celdas; así como de las instalaciones eléctricas, y se tomen las providencias necesarias para evitar su deterioro.

Se repare y se brinde mantenimiento a los sanitarios y se le dote de agua corriente que se active dentro de la misma celda, así como se instalen lavabos que cuenten con agua corriente y jabón; y, se disponga lo necesario para mantener en buen estado de limpieza e higiene, las celdas y la ropa de cama de la cárcel municipal, proporcionándose en todo caso a las persona encargadas de efectuarlo el material suficiente y adecuado para su realización. Por otro lado

se implemente un mecanismo efectivo para la realización y control de las llamadas telefónicas a que tienen derechos los detenidos.

SEGUNDA.- Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Arteaga, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

TERCERA.- En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

CUARTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

QUINTA.- Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al C. Presidente Municipal de Arteaga, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Miguel Arizpe Jiménez". Rubrica M.A.J.